

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

Nº 230

I.ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	2011-022352
Fecha:	30 de noviembre de 2011
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	39 internacional
Nombre:	“TUCRUCERO”
Distingue:	Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, transporte pasajeros aéreo, marítimo, terrestre, transporte y custodia de valores, agencia de viajes y turismo, depósito.
Solicitante:	ALEJANDRO TABOSKY
Resolución:	108
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial Nº	536
Fecha	16 de abril de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	10 de mayo de 2013
Recurrente:	BEATRIZ AYALA, V-10.338.154, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2840, apoderada del ciudadano ALEJANDRO TABOSKY., Poder Nº 2011-2760.
Cambio de peticionario	
Fecha:	06 de noviembre de 2015
	Del ciudadano ALEJANDRO TABOSKY, a favor de la empresa PROMOCIONES TURISTICAS ONLINE DE VENEZUELA, C.A.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	14 de diciembre de 2018
Ratificante:	BEATRIZ AYALA, antes identificada, apoderada la empresa PROMOCIONES TURISTICAS ONLINE DE VENEZUELA, C.A., Poder Nº 2015-1875.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio “**TUCRUCERO**”, solicitud N° 2011-022352, por cuanto el nombre del signo es descriptivo del destino de los servicios a amparar.

Este Despacho considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina “(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*” (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**TUCRUCERO**”, solicitud N° 2011-022352, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana BEATRIZ AYALA, antes identificada, apoderada del ciudadano ALEJANDRO TABOSKY.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 105, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 536, en fecha 16 de abril de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**TUCRUCERO**”, solicitud N° 2011-022352, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**TUCRUCERO**”, solicitud N° 2011-022352, a favor de la actual solicitante la empresa PROMOCIONES TURISTICAS ONLINE DE VENEZUELA, C.A.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2011-022352
HP/YMD/VV/YRB/MS